

## Provincia de Jaén

Linares: Colegio «Santa Bárbara», establecido en el Lugar de Sibes, en el extrarradio, por la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.»

## Provincia de León

Capital:

Colegio «Santa Mónica», establecido en la calle Alvaro López Núñez, número 22, por don Pedro Daniel Martínez Martínez. Colegio «San Marcelo», establecido en la calle Rúa, número 16, por don Antonio Álvarez García.

Ponferrada: Colegio «González Méndez», establecido en la calle Temple, número 13, por doña Trinidad González Méndez.

## Provincia de Madrid

Capital:

Academia de Idiomas «Juan Luis Vives», establecido en la calle Bárbara de Braganza, número 2, y su filial de calle Arga, número 19 (colonia del Viso), por don Gonzalo Alonso Sancho.

Colegio «Abarán», establecido en la calle Forges, número 2. Vicálvaro, por doña María del Carmen Sales Álvarez.

Colegio «Dolmon», establecido en la calle José Arcones Gil, número 50, primero C, por doña Dolores Montón González.

Colegio «Juan XXIII», establecido en la calle Mercurio, número 3, bajo D (Urbanización Parque Mercurio), por don Francisco Arnaz Miguel.

Alcobendas: Colegio «San Antonio», calle Salamanca, número 20, por don Antonio Cifuentes Flores.

## Provincia de Orense

Capital: Colegio «Hermitas de los Ancianos Desamparados», establecido en la avenida de los Desamparados, número 69, a cargo de las Hermitas de los Ancianos Desamparados.

## Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital: Colegio «Santa Bernardita», establecido en la calle Cuesta Blanca, número 5, sector de Tamaraceite, por doña Eleccia de la Paz Torres.

## Provincia de Santander

Mañago: Colegio «Pilar Lejardi», establecido en la calle Juan de Herrera, número 20, por doña Pilar Lejardi Gutiérrez.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Capital: «Colegio Jardín Infantil «Caperucita Roja», establecido en la calle Viera y Clavijo, número 54, por doña Herminia Guillermo Corujo.

## Provincia de Valencia

Godella: Colegio «Walt Disney», establecido en la calle Ramón y Cajal, número 102, por don Francisco Pardo Palomeras.

## Provincia de Zaragoza

Capital: Colegio «Windsor», establecido en la carretera de Logroño, número 78-79, por doña Pilar Monterde Pérez.

Colegio «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle La Usana, número 2, por don Félix Núñez Sanz.

Institución Psicopedagógica Infantil «Juan XXIII», establecido en la calle Ram de Vice, número 27, por doña Marina Sánchez Marín.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lanz Ibérica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Lanz Ibérica, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos acumulados números dos mil novecientos sesenta y nueve y tres mil setecientos tres, promovidos por «Lanz Ibérica, S. A.» (hoy Jhon Dece Ibérica, S. A.), contra Ordenes de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis y diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La incompetencia de esta Sala para conocer del recurso número dos mil novecientos sesenta y nueve, con la consiguiente inadmisibilidad del mismo, antebado por la Empresa «Lanz Ibérica, S. A.» (hoy Jhon Dece Ibérica, S. A.), contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Segundo.—La competencia de este Tribunal para conocer del recurso número tres mil setecientos tres, promovido por la misma Empresa contra Orden de la citada Dirección General de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete; Orden que, así como el acta de la Inspección de Trabajo que dió origen al expediente es lo por dicha Orden confirmado, declaramos válidas y subsistentes por conformes a derecho; con excepción de la imposición a la Empresa actora de la multa de diez mil pesetas, cantidad que deberá ser devuelta a dicha Empresa.

Tercero.—La desestimación, por improcedente, del pedimento sobre compensación formulado por la parte actora.

Cuarto.—El alzamiento de la suspensión de ejecución acordada en el auto de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete en el recurso número tres mil setecientos tres; todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Jose Arlas.—Jose Maria Cordero.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. J. para su efecto y conocimiento.

Dios guarde a V. J.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibañez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a Iberduero, Sociedad Anónima, la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, 8, en solicitud de autorización administrativa para ampliar la central termoelectrica de Santurce, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la ampliación de su central térmica de Santurce, cuya primera fase de 250 MVA., en un conjunto caldera-turboalternador-transformador, fué autorizada con fecha 27 de abril de 1963 por la Dirección General de la Energía, y que posteriormente, con fecha 11 de marzo de 1965, la misma Dirección General autorizó ampliar hasta 360,4 MVA. La ampliación que ahora se autoriza es para la instalación de un segundo conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 515 MVA.

Las características más importantes de este segundo conjunto son las siguientes:

a) Caldera.—Para una capacidad máxima continua de 1.610 toneladas/hora, a una presión de 175,8 Kg/cm<sup>2</sup> y una tempe-

ratura de 540,5° C. a la salida del sobrecalentador, y para un flujo de 1.527 toneladas/hora de vapor a través del recalentador, del que saldrá a una presión aproximada de 40 Kg/cm<sup>2</sup> y 540,5° C. de temperatura.

b) *Grupo turboalternador.*—Potencia garantizada igual o ligeramente superior a 500 MVA., medidos en bornas de alternador, pudiendo también funcionar continuamente con un 5 por 100 de sobrepresión en el vapor, con una potencia máxima continua de 525 MVA.

La turbina será de tipo tandem compound a 3.000 revoluciones por minuto, compuesta por un grupo de alta presión, grupo de media presión y dos de baja presión. Diseñada para unas condiciones normales de vapor en la admisión de 168 Kg/cm<sup>2</sup> y 530° C.

El alternador trifásico con 50 H<sup>2</sup> y 20 kV. de tensión de generación, dimensionado para que la capacidad máxima de operación continua sea igual a la potencia máxima garantizada de la turbina, funcionando con 5 por 100 de sobrepresión a 0,85 de factor de potencia.

c) *Transformador principal.*—Compuesto por tres unidades monofásicas tipo Intemperie, aislamiento en aceite con refrigeración por aire forzado y circulación forzada de aceite. Relación de transformación 20.000/380.000 V.

d) *Combustible.*—Se empleará como combustible fuel-oil «Bunker C», de Campsa.

e) *Refrigeración.*—Se utilizará agua de mar, que se clorará en la entrada de la obra de toma para evitar la formación de moluscos y algas en los conductores del condensador.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las siguientes especiales:

Primera.—En el plazo de un año deberá presentarse el proyecto completo que efectúe la Sociedad de Ingeniería a la que se le haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que más abajo se señala, incluyendo el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

Segunda.—Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

Tercera.—El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 de la energía máxima del turbogenerador.

Cuarta.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trate deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se crea un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial.

La participación de las Empresas consultoras de ingeniería extranjera no deberá exceder en su importe del 15 por 100 de la totalidad. A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en esta Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

Asimismo el importe de la maquinaria de construcción nacional instalada en este nuevo conjunto representará por lo menos el 45 por 100 del valor de la totalidad de la maquinaria del mismo. En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones valoradas de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Por la Empresa peticionaria se solicitarán los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la solicitud de las correspondientes licencias de importación en el Ministerio de Comercio.

Quinta.—La fecha de funcionamiento de este conjunto que ahora se autoriza será la que resulte del Plan Eléctrico Nacional y a partir de dicha fecha será cuando se perciban las primas por nuevas construcciones y compensaciones por combustibles, a no ser que la Dirección General de Energía y Combustibles, mediante Orden expresa, estime conveniente adelantar aquella fecha. En ambos casos les será de aplicación la fórmula de OFILE de compensaciones térmicas que entonces se encuentre vigente con carácter general para las instalaciones térmicas que actualmente están en funcionamiento.

No obstante, la central —sin compensación— de OFILE podrá funcionar con anterioridad, siempre y cuando no perturbe los programas de explotación del sistema eléctrico español aprobado por la Dirección General de Energía y Combustibles.

Sexta.—La construcción de este conjunto se ejecutará de acuerdo con las características generales que se consignaron en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las

condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Octava.—La Sociedad peticionaria dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquélla de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de diciembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Huelva.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; dehesas de La Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Calañas, Zalamea la Real, El Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alosno, de la provincia de Huelva, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», términos que actualmente están afectados por reserva definitiva a favor del Estado, establecida por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945 para yacimientos de piritas de hierro y ferrocobrizas y modificada por Orden ministerial de 31 de enero de 1961.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Huelva.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», término que actualmente está afectado por reserva definitiva a favor del Estado, según Orden ministerial de 31 de enero de 1961, y que se halla referida sólo y exclusivamente a piritas de hierro y ferrocobrizas por Orden de 20 de febrero de 1962.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera:

Número. 15.950. Nombre: «Ana». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 36. Término municipal: Los Corrales de Buelna.